

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **CENACE-GCN-AD-15-2025** EN ADELANTE "**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**" RELATIVO AL **SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA PARA LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN ADELANTE "**EL CENACE**", REPRESENTADO POR EL L.C.P. HÉCTOR MORENO SALAS, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS, S.A. DE C.V.**", EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL C. **FERMÍN ZEPEDA MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha **16 de julio de 2025**, se formalizó el contrato **CENACE-GCN-AD-15-2025** cuyo objeto es el **SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA PARA LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, al que en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATO**".

En "**EL CONTRATO**" se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

"...

SEGUNDA. MONTOS DEL CONTRATO

"**EL CENACE**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por la prestación de "**LOS SERVICIOS**" objeto de este contrato, la cantidad de **\$158,081.58** (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, más **\$25,293.05** (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N. por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$183,374.63** (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos	Importe
Servicio integral de jardinería	\$26,346.93	6	\$158,081.58
		Subtotal	\$158,081.58
		I.V.A.	\$25,293.05
		Total	\$183,374.63

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional, **en pesos mexicanos**, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en "**LOS SERVICIOS**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"...

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del **01/07/2025** y hasta el **31/12/2025**.

..."

"...

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que "**EL CENACE**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de "**LOS SERVICIOS**", de conformidad con el artículo 74 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"**EL CENACE**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de "**LOS SERVICIOS**", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**".

..."

Mediante oficio de fecha **01** de **agosto** de **2025**, el Lic. José Luis Durán Gutiérrez, Jefe de Departamento, solicitó al L.C.P. Héctor Moreno Salas, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional la ampliación al CONTRATO **CENACE-GCN-AD-15-2025**.

Mediante oficio de fecha **04** de **agosto** de **2025**, el L.C.P., Héctor Moreno Salas, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, informó al **REPRESENTANTE LEGAL** de "**EL PROVEEDOR**", su autorización para realizar un Convenio Modificatorio, teniendo como finalidad modificar de forma parcial la Cláusula Segunda del contrato, relativo a los Montos y Precios, para incrementar el monto originalmente contratado representa aproximadamente un **15.20%**, lo que equivale a la cantidad de **\$24,028.40 (VEINTICUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)** antes de I.V.A, bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones originalmente contratados.

Mediante escrito remitido por el "**REPRESENTANTE LEGAL**" de "**EL PROVEEDOR**" de fecha **04** de **agosto** de **2025**, se pronuncia en sentido afirmativo, a la autorización de ampliación del contrato, para realizar un **Primer Convenio Modificatorio** para incrementar el importe del contrato, en un **15.20%** del monto total del contrato.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

- 1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; fracción I; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por

Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

- 1.2. El L.C.P. **Héctor Moreno Salas**, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, Apoderado Legal con R.F.C MOSH830815SZ5, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el **Lic. José Luis Durán Gutiérrez**, Jefe de Departamento, con R.F.C DUGL730510S91, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y las modificadas pactadas por este "**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente primer convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- 1.4. "**EL CENACE**" en "**EL CONTRATO**" contó con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato principal, como se desprende de la Suficiencia Presupuestal SOLPED, con folio de autorización **600034912**, para el presente primer convenio modificatorio, se cuenta con la autorización presupuestal, la cual se encuentra adjunta a la solicitud de modificación del contrato.
- 1.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNC140828PQ4**.
- 1.6. Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato principal, como se desprende de la Solicitud de Pedido (SOLPED), con folio de autorización **600035136**, para el presente primer convenio modificatorio, se cuenta con la autorización presupuestal, la cual se encuentra adjunta a la solicitud de modificación del contrato.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente

convenio modificatorio.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

- 2.1. A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el C. **Fermín Zepeda Muñoz**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada, como lo acredita con la misma Escritura Pública Número 54,400 de fecha 04 de febrero del 1998, pasada ante la Fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza Titular de la Notaría Pública número ciento noventa y ocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio Mercantil número 234829 de fecha de registro 20 de abril de 1998, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

"EL PROVEEDOR" indica el siguiente número telefónico **55 56682945**, y su correo electrónico es **cosur2003@hotmail.com**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Rio de la Escondida No. 19, Colonia San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras, Ciudad de México, México, C.P. 10200**.

3. De **"LAS PARTES"**:

- 3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente **"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"** y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:
- 3.2. Con excepción de lo establecido en el **"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"**, prevalece lo pactado en **"EL CONTRATO"**.
- 3.3. Están de acuerdo en que mediante el **"PRIMER EL CONVENIO MODIFICATORIO"** se modifique el contenido de la **Cláusula Segunda**, con el propósito de incrementar el monto de **"EL CONTRATO"**, en **\$24,028.40 (VEINTICUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, monto equivalente al **15.20%** del monto total de **"EL CONTRATO"**.
- 3.4. Manifiestan expresamente que, la modificación se realizará bajo los mismos términos, condiciones y

especificaciones del contrato principal.

FUNDAMENTO LEGAL

"EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" se suscribe con fundamento en los artículos 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "LAASSP", en relación con la Cláusula SÉPTIMA "MODIFICACIONES DEL CONTRATO" del contrato principal, con la intención de no interrumpir la prestación de "LOS SERVICIOS"

Por lo expuesto, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de forma parcial de la cláusula SEGUNDA relativas al MONTO DEL CONTRATO, para el "SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA PARA LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA", bajo los términos y condiciones pactados en el Contrato, su anexo técnico, y su propuesta económica, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"LAS PARTES" están de acuerdo en que se modifique parcialmente la cláusula SEGUNDA DEL "el contrato", para quedar de la siguiente manera:

"EL CENACE" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", la cantidad de **\$182,109.98 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS 98/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, más **\$29,137.59** (VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N. por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$211,247.57** (DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.), correspondientes a un incremento de metros por los servicios restantes mensuales de septiembre a diciembre.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos	Importe
Servicio integral de jardinería	\$26,346.93	6	\$158,081.58
Ampliación al servicio integral de jardinería	\$ 6,007.10	4	\$ 24,028.40
		Subtotal	\$182,109.98
		I.V.A.	\$29,137.59
		Total	\$211,247.57

TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Centro Nacional de Control de Energía conforme a los artículos 69 primer párrafo fracción II, y 70 primer párrafo fracción II de la "**LAASSP**", y el numeral 5.1.17 de las POBALINES, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, mediante Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por compañía autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del convenio, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CENACE**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del convenio.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CENACE**" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. "**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente. El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "**EL CENACE**".

CUARTA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**LAS PARTES**" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula segunda del presente instrumento, los términos y condiciones contenidos en "**EL CONTRATO**" subsisten en los términos acordados en el mismo, obligándose a "**EL PROVEEDOR**" a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas en el contrato principal.

FIRMANTES.

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Primer Convenio Modificatorio al contrato **CENACE-GCN-AD-15-2025**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C.P. Héctor Moreno Salas	Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional	MOSH830815SZ5
Lic. José Luis Durán Gutiérrez	Jefe de Departamento en la Gerencia del Centro Nacional	DUGL730510S91
Ing. Francisco Javier Garduño Loyola	Encargado de la Gerencia del Centro Nacional	GALF780110817

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS, S.A. DE C.V. Fermín Zepeda Muñoz Representante Legal	CSU9802042Q9

